

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 14 de Diciembre de 2011

Número: 082

Tiraje: 080

## SUMARIO

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CARRERA JUDICIAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

## Reglamento de la Secretaría de la Carrera Judicial

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general para el Poder Judicial del Estado y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del órgano interno, Secretaría de la Carrera Judicial, de conformidad con los artículos 92.3, 93, 94, 95, 96, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: al Consejo de la Judicatura.
- II. Escuela Judicial: a la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- III. Ley: a la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.
- IV. Poder Judicial: al Poder Judicial del estado de Nayarit.
- V. Presidente: Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- VI. Secretaría: a la Secretaría de la Carrera Judicial.
- VII. Secretario: Secretario de la Carrera Judicial.

Cuando éste reglamento se refiera a Consejero, Magistrado, Juez y demás cargos, se entenderá indistintamente a ambos géneros.

**Artículo 3.** La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde, en el orden siguiente, al Pleno del Consejo, al Presidente y al Secretario.

**Artículo 4.** La Secretaría estará integrada por los siguientes departamentos:

- I. Escuela Judicial;
- II. Investigación Jurídica y Documental; y,
- III. Bibliotecas.

Además de su titular, quien tendrá el carácter de Secretario de la Carrera Judicial, cada departamento contará con un jefe, el titular de la escuela judicial será un director, así como el personal de apoyo que estime necesario el Consejo de la Judicatura, a condición de que lo permitan las disposiciones presupuestales autorizadas para esos efectos.

### CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Artículo 5.** Para ocupar el cargo de Secretario de la Carrera Judicial deberá reunirse, además de los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley, poseer experiencia en el ámbito académico.

**Artículo 6.** El Secretario, además de las atribuciones referidas en el artículo 99 de la ley, tendrá los siguientes deberes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los principios de la carrera judicial de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;
- II. Programar la celebración de eventos académicos que coadyuven a la actualización, profesionalización y especialización de los servidores judiciales;
- III. Vigilar que la Escuela Judicial cumpla con el programa de cursos, talleres, seminarios y demás actividades académicas programadas;
- IV. Proponer al Consejo la adquisición de bibliografía para las bibliotecas;
- V. Coordinar la edición y distribución de la Revista Jurídica;
- VI. Coordinar el registro estadístico e informático del Poder Judicial, y proponer en su caso, proyectos de planeación, organización, ejecución de programas del Poder Judicial, que faciliten al Consejo la toma de decisiones en el ámbito de su competencia;
- VII. Presentar al Consejo el Proyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- VIII. Dar cuenta al Consejo de las faltas cometidas por el personal a su cargo, para los efectos administrativos conducentes;
- IX. Vigilar la disciplina del personal adscrito a la Secretaría;
- X. Informar al Consejo mensualmente de las actividades desarrolladas por la Secretaría;
- XI. Vigilar el cumplimiento del programa operativo anual aprobado por el Consejo, de cada una de las áreas, departamentos y escuela Judicial dependientes de la Secretaría;
- XII. Desempeñar la función de Secretario ejecutivo de la Comisión ordinaria en que fuere designado; y,
- XIII. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento, el Consejo y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DE LA ESCUELA JUDICIAL**

**Artículo 7.** La Escuela Judicial, es la institución dependiente de la Secretaría de la Carrera Judicial, cuyo objeto será promover la investigación, formación, capacitación, especialización y actualización de los servidores judiciales y los aspirantes a serlo, y se regirá por lo dispuesto en su Reglamento.

### **CAPÍTULO IV DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y DOCUMENTAL**

**Artículo 8.** El Departamento de Investigación Jurídica y Documental, tendrá por objeto realizar investigación en el campo jurídico que coadyuve al desarrollo de las actividades que realizan los órganos jurisdiccionales.

Estará a cargo de un Jefe de Departamento que deberá reunir los requisitos que señala el artículo 93 de la Ley; y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo, a fin de ser sometido a su aprobación ante el Secretario de la Carrera Judicial.
- II. Programar y organizar el desarrollo de las actividades de investigación jurídica, requeridos por la Secretaría.
- III. Difundir entre el personal las normas y lineamientos aplicables en el Poder Judicial.
- IV. Coadyuvar con Secretaría de la Carrera judicial para la revisión de planes de estudio y formulación de programas académicos.
- V. Informar al Secretario de la Carrera Judicial del resultado de los avances logrados en el cumplimiento de las metas comprometidas dentro de su programa operativo anual.
- VI. Compilar y difundir ante el personal judicial las disposiciones jurídicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- VII. Formular estudios y preparar casos prácticos que sirvan como material de apoyo didáctico a los diversos cursos que se que se impartan por la Carrera Judicial del Poder judicial del Estado.
- VIII. Compilar y clasificar notas periodísticas sobre diversos temas jurídicos que se consideran de interés para el estudioso del derecho.
- IX. Proporcionar al personal del Poder Judicial del Estado, la información jurídica, tanto estatal como nacional, mediante la investigación y divulgación de los avances doctrinales, legislativos, jurisprudenciales, tecnológicos y científicos en materia de administración e impartición de justicia.
- X. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales le confieran, así como las comisiones que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

#### **CAPÍTULO V DE LAS BIBLIOTECAS.**

**Artículo 9.** El Poder Judicial establecerá la biblioteca de conformidad con las condiciones presupuestarias y tendrán por objeto la prestación del servicio de consulta y préstamo de bibliografía de conformidad con el reglamento correspondiente.

#### **CAPÍTULO VI DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Artículo 11.** La Carrera Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Tendrá por objeto garantizar el derecho de los ciudadanos y los servidores judiciales respectivamente a ingresar, ascender y promoverse con base en criterios de igualdad de oportunidades, objetividad, desempeño, actualización y profesionalización en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 12.** La carrera judicial comprende en su orden, los cargos siguientes:

- I. Actuario o notificador de Juzgado.
- II. Actuario o notificador del Tribunal Superior de Justicia.
- III. Secretario de acuerdos de Juzgado de primera instancia.
- IV. Secretarios de Acuerdos de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.
- V. Secretario de estudio y cuenta del Tribunal Superior de Justicia
- VI. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; y
- VII. Juez.

**Artículo 13.** Para obtener ascensos, se dará preferencia a quienes hayan demostrado capacidad y responsabilidad en el desempeño del cargo ostentado, debiéndose además satisfacer los requisitos previstos en la ley, incluida la evaluación de oposición.

**Artículo 14.** Habrá lugar a evaluación de oposición en los siguientes casos:

- I. Para ingresar al servicio judicial; y
- II. Para obtener ascensos, en caso de vacantes.

**Artículo 15.** La evaluación de oposición, se regirá por las disposiciones que para el efecto señale la convocatoria que se expida y el reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO VII DEL SISTEMA PERMANENTE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría ejecutar el sistema permanente de evaluación institucional que elabore el Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

**Artículo 17.** El sistema permanente de evaluación institucional tendrá como características principales, conducir los procesos del Poder Judicial hacia resultados, considerar indicadores de desempeño, proveer información y datos sobre el desempeño, realizar evaluaciones regulares y especiales de conformidad con las necesidades específicas del Poder Judicial y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. Igualmente deberá ser publicado en el Boletín de Información Judicial, así como en el portal de Transparencia del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de la Carrera Judicial aprobado por el Consejo de la Judicatura con fecha 15 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 5 de enero de 2005.

**TERCERO.** Sin menoscabo de lo previsto en el artículo transitorio anterior, las disposiciones del reglamento antes mencionado relativas a los servicios de psicología y trabajo social, seguirán vigentes en tanto se emita el reglamento correspondiente.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, y aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2011.

**Licenciado Pedro Antonio Enríquez Soto**, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Licenciada Dora Lucía Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERESES

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima Novena

Tomo CXC

Tepic, Nayarit; 14 de Marzo de 2012

Número: 034

Tiraje: 080

## SUMARIO

**FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT; PUBLICADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, TOMO CLXXXIX; SECCIÓN SEXTA, No. 082**

**Al Reglamento de la Secretaría de la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.**

**FE DE ERRATAS**

**DICE:**

*“...**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general para el Poder Judicial del Estado y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del órgano interno, Secretaría de la Carrera Judicial, de conformidad con los artículos 92.3, 93, 94, 95, 96, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit...”*

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general para el Poder Judicial del Estado y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del órgano interno, Secretaría de la Carrera Judicial, de conformidad con los artículos 92.3, **93.1**, 94, 95, 96 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

**DICE:**

*“...**Artículo 5.** Para ocupar el cargo de Secretario de la Carrera Judicial deberá reunirse, además de los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley, poseer experiencia en el ámbito académico...”*

**DEBE DECIR:**

**Artículo 5.** Para ocupar el cargo de Secretario de la Carrera Judicial deberá reunirse, además de los requisitos previstos en el artículo **93.1** de la Ley, poseer experiencia en el ámbito académico.

ATENTAMENTE.- Tepic, Nayarit; a 12 de marzo del 2012, **Licenciada Dora Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*